

PROVINCIA DEL CHACO FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, de Septiembre del 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver la causa caratulada: " MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE., LEZCANO ALBA NOEMI - (BENEFICIO PREVISIONAL PROVINCIAL -MRIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE) - Expediente Nº 4416/25.

Se recepciona Actuación Electrónica E 5-2024-25219Ae del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible
Departamento Certificaciones y Legajos, poniendo en conocimiento"... el
cruzamiento de datos de los agentes de la planta activa del Poder Ejecutivo
Provincial, que viene llevando adelante esta Dirección General de Recursos
Humanos con el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social
(SINTYS)ente del ESTADO NACIONAL encargado de concentrar la información
existente a nivel nacional, provincial y municipal en un padrón único de
beneficiarios,entre la que se encuentra la Sra. ALBA NOEMI LEZCANO, D.N.I.
Nº 18.606.008 quien es beneficiaria de una Pensión por Viudez Provincial y a
su vez pertenece a la dotación de Planta Permanente de este Ministerio..."

A fs. 11 se resuelve formar expediente y dar intervención a la Contaduria General de la Provincia, quien (a fs 15) informa que consultada la base de datos del sistema Integrado del Personal y Registros correspondientes, la nombrada registra liquidaciones de haberes en la Jurisdicción 55-MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBLE, Mes: de Abril: 2025, Cargo: Servicios 6- Además tiene liquidaciones en el mes de abril del 2025 en el INSSSEP.(adjunta detalle de liquidaciones correspondientes.

Se toma intervención en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 1128 A -Art. 14º: "la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ...".

Que la cuestion a analizar corresponde a la consulta por parte del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico sostenible a si la agte. Lezcano Alba Noemi D.N.I. Nº 18.606.008, siendo Personal de Planta permanente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico sostenible puede percibir el beneficio previsional provincial (pensión por viudez).

El Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N° 1128 A - prescribe en su Art. 1°: "No podrá desempeñarse simultáneamente

mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales". Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957 1994 o leyes especiales.

Que la Ley Provincial Nº 800-H Regimen Incompatibilidad del beneficio articulo 82:" Los causahabientes de los afiliados tendrán derecho a pensión cuando se produzcan las siguientes circunstancias a) Que el afiliado fallezca estando en actividad b) Que el afiliado fallezca siendo titular de algun beneficio previsional previsto en la presente ley c) Que el afiliado fallezca no estando en actividad pero tuviere derecho a jubilación, ya sea por resultar el InSSSeP caja otorgante del Beneficio, d) Que existiera declaracion judicial de presunción de fallecimiento del afiliado".

Artículo 83: La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante, que en ningún caso genera a su vez, derecho a pensión. En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad o con derecho a jubilación, gozaran de pensión los siguientes causahabientes, que no estuvieran contemplados en los alcances del artículo 86: a) La viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente, incluido el conviviente del mismo sexo.

Que con respecto a la Sra. Lezcano Alba Noemi quien percibe una Pensión Derivada (en particular por Viudez) en el marco de la Ley Nº 800 H en su art. 83 inc a) NO GENERA INCOMPATIBILIDAD con el sueldo en otro cargo de planta permanente en la administracion pública , en razon de no existir una doble acumulación de cargo ni de funciones , sin perjuicio de que la pensión derivada por Fallecimiento - en este caso por fallecimiento del cónyuge afiliado al InssseP - NO ES INCOMPATIBLE en los terminos del art. 1 , segundo párrafo del art. 1 de la Ley 1128 A.

Que cabe señalar respecto al carácter de este tipo de Pensión, que es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante, que en consecuencia no reviste consideración a los efectos incompatibles que prevee la norma legal antes indicada (1128-A; 800-H).

Por lo expuesto, y conforme facultades conferidas

por las Ley.

EL FISCAL GENERAL

DE

INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

I) DETERMINAR, que la percepción de haberes (sueldo) como Personal de Planta Permanente en el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y simultáneamente la percepción la Pensión por Viudez por parte de la Agente Alba Noemi Lezcano D.N.I. Nº 18.606.008 no resultan incompatibles, en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

II) COMUNICAR, al Ministerio de la Producción y Desrrollo Económico Sostenible y al InSSSeP con copia de la presente a sus efectos .

III) LIBRAR los recaudos legales pertinentes .

IV) ARCHIVAR oportunamente, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION Nº: 3034/25

Concess of Concess of

Dr. GUSTAVO SANTUGO LEGULIALA): Fysical General Fiscalla de investraciones Administrativa